

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21818** *ORDEN EHA/4254/2004, de 20 de diciembre, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

El artículo 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 9 de marzo), establece la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas y, en relación con las competencias en materia de gestión censal, atribuidas a la Administración Tributaria del Estado, prevé la posibilidad de que puedan ser objeto de delegación en otras entidades.

El desarrollo de esta delegación de competencias está contenido en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo). En sus artículos 20 a 23 establece el procedimiento para la solicitud y concesión de la delegación, los requerimientos que deben cumplir las entidades solicitantes y el alcance de la delegación y en el artículo 24 señala a la renuncia expresa como una forma de finalización de la delegación.

Tanto las solicitudes como las renunciaciones deben formularse antes del 1 de octubre del año anterior a aquel en el que haya de surtir efecto la delegación y la concesión de la misma se realizará por medio de una Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del inicio del año natural en el que la delegación surta efecto.

Por ello, a propuesta del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.—Conceder la delegación de la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, a la Diputación de Barcelona para los Ayuntamientos de Matadepera, Mollet del Vallès, Rubí y Sant Vicenç de Montalt; y a la Diputación de Sevilla para el Ayuntamiento de Ecija.

Segundo.—Hacer pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.a) del Real Decreto 243/1995, la renuncia a la delegación de competencias en materia de gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas de los Ayuntamientos de Castellón de la Plana, Rubí (Barcelona) y Torremolinos (Málaga), así como la de la Diputación Provincial de Sevilla respecto del Ayuntamiento de Guillena.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos e Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**21819** *ORDEN EHA/4255/2004, de 20 de diciembre, por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinados Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidad Autónoma.*

El apartado 3 del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, dispone que las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de octubre del año inmediato anterior a aquél en el que hayan de surtir efecto, y que la delegación se llevará a efecto mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del inicio del año natural en el que haya de surtir efecto.

Finalizado el plazo para presentar las solicitudes que surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2005, procede resolver las peticiones recibidas.

Por ello, a propuesta del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2005, a los siguientes Ayuntamientos:

Boiro (A Coruña).  
Ciudad Real.  
Llançá (Girona).  
La Oliva (Fuerteventura).  
Palamós (Girona).  
Reus (Tarragona).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2005, a las siguientes Diputaciones:

#### Diputación de Ávila

Para los Ayuntamientos de:

Avellaneda.  
Barromán.  
Las Berlanas.  
Blasconuño de Matababras.  
Casas del Puerto de Villatoro.  
Castellanos de Zapardiel.  
Gil García.  
Gutierre-Muñoz.  
Mingorría.  
Mirueña de los Infanzones.  
Moraleja de Matababras.  
Muñotello.  
Navacepedilla de Corneja.  
El Oso.

Pajares de Adaja.  
 Peguerinos.  
 Poveda.  
 Puerto Castilla.  
 Riofrío.  
 San Esteban de Zapardiel.  
 San Pascual.  
 Santa María de los Caballeros.  
 Solana de Ávila.  
 Solosancho.  
 Tornadizos de Ávila.  
 Umbrías.  
 Villafranca de la Sierra.  
 Villanueva del Campillo.

#### Diputación de Barcelona

Para los Ayuntamientos de:

Matadepera.  
 Mollet del Vallés.  
 Rubí.  
 Sant Vicenç de Montalt.

#### Diputación de Sevilla

Para el Ayuntamiento de:

Écija.

Tercero.-Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero de 2005, a la siguiente Comunidad Autónoma:

#### Comunidad Autónoma de La Rioja

Para los Ayuntamientos de:

Abalos.  
 Agoncillo.  
 Aguilar del Río Alhama.  
 Ajamil.  
 Albelda de Iregua.  
 Alberite.  
 Alcanadre.  
 Aldeanueva de Ebro.  
 Alesanco.  
 Alesón.  
 Alfaro.  
 Almarza de Cameros.  
 Anguciana.  
 Anguiano.  
 Arenzana de Abajo.  
 Arenzana de Arriba.  
 Arnedillo.  
 Arnedo.  
 Arrubal.  
 Ausejo.  
 Autol.  
 Azofra.  
 Badarán.  
 Bañares.  
 Baños de Rioja.  
 Baños de Río Tobía.  
 Berceo.  
 Bergasa.  
 Bergasillas Bajera.  
 Bezares.  
 Bobadilla.  
 Brieda de Cameros.  
 Briñas.  
 Cabezón de Cameros.  
 Calahorra.  
 Camprovín.  
 Canales de la Sierra.  
 Canillas de Río Tuerto.  
 Cañas.  
 Cárdenas.  
 Casalarreina.  
 Castañares de Rioja.

Castroviejo.  
 Cellorigo.  
 Cenicero.  
 Cervera de Río Alhama.  
 Cidamón.  
 Cihuri.  
 Cirueña.  
 Clavijo.  
 Cordovín.  
 Corera.  
 Cornago.  
 Corporales.  
 Cuzcurrita de Río Tirón.  
 Daroca de Rioja.  
 Enciso.  
 Entrena.  
 Estollo.  
 Foncea.  
 Fonzaleche.  
 Fuenmayor.  
 Galbarruli.  
 Gimileo.  
 Grañón.  
 Grávalos.  
 Herce.  
 Herrerías.  
 Hervías.  
 Hormilla.  
 Hormilleja.  
 Hornillos de Cameros.  
 Hornos de Moncalvillo.  
 Huercanos.  
 Igea.  
 Jalón de Cameros.  
 Laguna de Cameros.  
 Lagunilla del Jubera.  
 Lardero.  
 Ledesma de la Cogolla.  
 Leiva.  
 Leza de Río Leza.  
 Lumbreras.  
 Manjarrés.  
 Mansilla.  
 Manzanares de Rioja.  
 Matute.  
 Medrano.  
 Munilla.  
 Muro de Aguas.  
 Muro en Cameros.  
 Nalda.  
 Navajún.  
 Navarrete.  
 Nestares.  
 Nieva de Cameros.  
 Ocón.  
 Ochánduri.  
 Ojacastro.  
 Ollauri.  
 Ortigosa de Cameros.  
 Pazuengos.  
 Pedroso.  
 Pinillos.  
 Pradejón.  
 Préjano.  
 Quel.  
 Rabanera.  
 El Rasillo.  
 El Redal.  
 Ribafrecha.  
 Rincón de Soto.  
 Robres del Castillo.  
 Rodezno.  
 Sajazarra.  
 San Asensio.  
 San Millán de la Cogolla.  
 San Millán de Yécora.  
 San Román de Cameros.  
 Santa Coloma.  
 Santa Engracia del Jubera.  
 Santa Eulalia Bajera.  
 Santo Domingo.

San Torcuato.  
 Santurde.  
 Santurdejo.  
 San Vicente de la Sonsierra.  
 Sojuela.  
 Sorzano.  
 Sotés.  
 Soto en Cameros.  
 Terroba.  
 Tirgo.  
 Tobía.  
 Tormantos.  
 Torrecilla en Cameros.  
 Torrecilla sobre Alesanco.  
 Torre en Cameros.  
 Torremontalbo.  
 Treviana.  
 Tricio.  
 Tudelilla.  
 Uruñuela.  
 Vademadera.  
 Valgañón.  
 Ventosa.  
 Ventrosa de la Sierra.  
 Viguera.  
 Villalba de Rioja.  
 Villalobar de Rioja.  
 Villamediana de Iregua.  
 Villanueva de Cameros.  
 El Villar de Arnedo.  
 Villar de Torre.  
 Villarejo.  
 Villarroya.  
 Villarta-Quintana.  
 Villavelayo.  
 Villaverde de Rioja.  
 Villoslada de Cameros.  
 Viniegra de Arriba.  
 Viniegra de Abajo.  
 Zarratón.  
 Zarzosa.  
 Zorraquín.

Cuarto.-Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2005, la renuncia presentada por los siguiente Ayuntamientos:

Mollet del Vallés (Barcelona).  
 Rubí (Barcelona).  
 Sant Vicenç de Montalt (Barcelona).

Quinto.-Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2005, la renuncia presentada por la siguiente Diputación:

#### Diputación de Sevilla

Para el Ayuntamiento de:  
 Guillena (Sevilla).

Sexto.-Revocar, con efectos de 1 de enero de 2005, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, concedida al Ayuntamiento de:

Écija (Sevilla).

Séptimo.-Revocar, con efectos de 1 de enero de 2005, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, concedida a las siguientes Diputaciones:

#### Diputación de Ciudad Real

Para el Ayuntamiento de:  
 Ciudad Real.

#### Diputación de Valencia

Para el Ayuntamiento de:  
 Carlet.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos e Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**21820** *ORDEN EHA/4256/2004, de 17 de noviembre, de autorización de la fusión por absorción de Límite, S.A. de Seguros por Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad absorbida.*

Las entidades Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. y Límite, S. A. de Seguros presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión de Límite, S. A. de Seguros por parte de Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Límite, S.A. de Seguros ha renunciado expresamente a la autorización administrativa en el ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, prevista en la Disposición Adicional Primera 1A de dicha Ley.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para llevar a cabo la operación de fusión,

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.-Revocar a la entidad Límite, S. A. de Seguros la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad.

Segundo.-Autorizar la fusión por absorción de Límite, S. A. de Seguros por Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Tercero.-Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Límite, S. A. de Seguros.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrid, 17 de noviembre de 2004.-El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**21821** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de diciembre de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de diciembre de 2004 se han obtenido los siguientes resultados: